

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 4/2023

Reunido el Comité de Competición como consecuencia del expediente ordinario, incoado a Don J. M. H. el Campeonato de España de Motocross celebrado los pasados días 14/15 de octubre en el Circuito de la Bañeza, se tiene a bien consignar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- El día 14/15 de octubre de 2023, tuvo lugar en circuito de la Bañeza, el Campeonato de España de Motocross.

Segundo.- En el acta del Jurado de Competición, se deja constancia escrita de unos incidentes, donde se pone de manifiesto unos hechos protagonizados por el piloto encartado en el expediente que consintieron, entre otros, en **“entrar de forma indebida en la zona espera increpando a gritos, dando patadas a la valla de protección y al Reloj oficial, ocasionado desperfectos, lo que motivó su exclusión definitiva de prueba”**.

Tercero.- A la vista de los hechos relatados con anterioridad, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva, con fecha 19 de octubre y toda vez que los hechos descrito pudieran ser susceptible de las infracciones graves previstas en el artículo 3.4.1 e) y f) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME dictó providencia por la que se acordó:

“Dar traslado a Don J. M. H. del contenido del Acta, y sus anexos, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes por un plazo de 5 hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente providencia.”

Cuarto.- Dentro del plazo concedido para ello, el piloto encartado en el presente expediente, no presenta escrito de alegaciones, dándose por evacuado el trámite,

Quinto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de competición resulta competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- Las actas reglamentarias suscritas por jueces y árbitros constituyen el medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego y competición, gozando de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Tercero.- En el caso que nos ocupa, el expedientado no presenta alegaciones en la que se venga a cuestionar, aunque fuera mínima-mente la versión arbitral, por lo que, dando por cierto los hechos contenidos en el acta, donde se pone de manifiesto la conducta protagonizada por el piloto Don J. M. H., este Comité entiende que el precepto que contiene la infracción es el artículo 3.4.1e) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, integrado en el que se tipifican las “infracciones graves de carácter general”, directamente vinculadas al normal desarrollo de las pruebas y competiciones.

Cuarto.- En base a lo anteriormente expuesto, se considera que el expedientado ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 3.4.1e) del Reglamento de Disciplina Deportiva, y que dicha conducta debe ser reprochada, no obstante, con la sanción prevista en el artículo 3.6.3 b) en su grado mínimo, consistente en la suspensión de participar en una prueba deportiva oficial de Motocross, correspondiente al Calendario Deportivo de la RFME, al considerar de aplicación la atenuante del artículo 2.1 c) del referido Reglamento, al no constar que haya

sido sancionado con anterioridad a lo largo de su carrera deportiva.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación este Comité de Disciplina Deportiva;

RESUELVE: Sancionar al piloto Don J. M. H., con la suspensión de participar en una prueba deportiva oficial de Motocross correspondiente al Calendario Deportivo de la RFME.

En Madrid a 31 de octubre de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. M. H.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa y contra la misma podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación.